

Secretaria. A Despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL contra WILMAR TAMAYO, así:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	750.000
		<hr/>
	TOTAL	750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1125

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2020 00187 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, igualmente y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

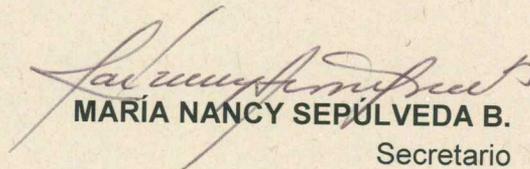
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30aedd90fcbd1a28f3b7e4866fcd04527ac19e2af67b515de2ce4d848c9fd81**

Documento generado en 29/08/2022 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual aporta la liquidación del crédito y otro con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto No. 1127

EJECUTIVO Rad. 76 563 40 89 001 2020 00207 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado aporta con el cual aporta la liquidación del crédito, pero dado que posteriormente solicita la terminación del proceso, se procederá a agregarla para que obre y conste en la foliatura, y en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del demandado y por tanto es procedente acceder a la terminación del proceso. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la liquidación del crédito presentada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **SOLUCIONES DE RIESGO ALCY S.A.S.** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

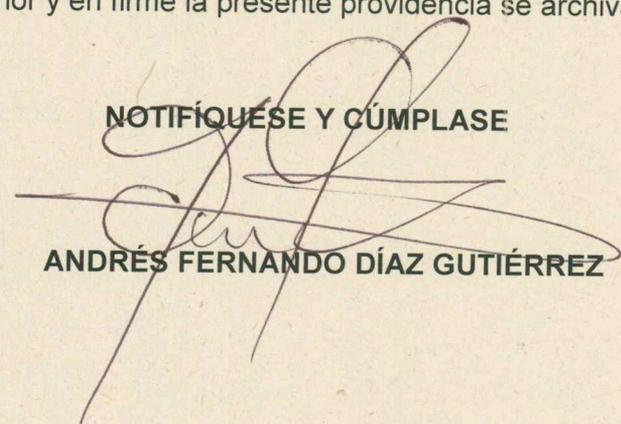
CUARTO: ORDENASE el DESGLOSE a costa de la parte demandada, del documento base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

QUINTO: No se condena en costas

SEXTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivará lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Secretaria. A Despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRY, así:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	1.050.000
		<hr/>
	TOTAL	1.050.000

SON: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1128

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2020 00187 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, igualmente y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86b3cf8e28e27a5ca6f1a920076215d802210f411eab10c6d19d6651983aceb**

Documento generado en 29/08/2022 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado. Sírvese Proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**
Secretaria.

AUTO No. 1135

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021-00038** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado **JAIRO BELTRAN LOZANO**, cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura; contrario a lo anterior, frente a la citación para notificación personal de la demandada **RUBIELA ORTIZ ZAMORA**, está se agregará sin consideración alguna, toda vez que la demandada se encuentra notificada de manera personal desde el 21 de febrero de 2021, como se evidencia en el archivo 007 del expediente digital, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal hecha al demandado **JAIRO BELTRAN LOZANO**, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

PRIMERO: Agréguese a la foliatura sin consideración alguna la constancia de envío de la citación para notificación personal hecha a la demandada **RUBIELA ORTIZ ZAMORA** junto con sus anexos, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6cb1f9ce44a79a6995c0086b615f31fbb055c55aca645abde304df3e6b8747**

Documento generado en 29/08/2022 08:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A despacho del señor juez, memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora con el que aporta constancias de notificación personal hechas a los demandados, y solicita ampliación de medidas. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1115

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2021 00183** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha a los demandados ZOILA BOLAÑOS Y JAIME GALLARDO BOLAÑOS con fecha 23/06/2021, cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, ahora bien, respecto de la nueva citación para notificación personal realizada el día 22/11/2021, a la señora Zoila Bolaños, se advierte que la misma se agregará sin consideración alguna, dado que la actuación que correspondía realizar es culminar con el trámite de notificación de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., es decir, la notificación por aviso, y no como lo hizo el togado de enviar por segunda vez la citación; para lo cual se insta al apoderado judicial, para que en lo sucesivo realice en debida forma la actuación.

Respecto de la solicitud de reconsideración del decreto de medida de embargo sobre bienes muebles, aunque si bien es cierto el Despacho en ocasiones anteriores ha negado el decreto de dicha medida, en esta ocasión cambiará de criterio y accederá a la misma, observando lo estipulado en el Numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., donde establece que bienes son inembargables, por lo tanto, sólo procederá la medida sobre bienes suntuarios de alto valor que se encuentren en el domicilio de los demandados, esto es, en la Carrera 7 #7-62 de Pradera Valle, , así las cosas, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal enviada a los demandados **ZOILA BOLAÑOS Y JAIME GALLARDO BOLAÑOS**, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal de la señora Zoila Bolaños de fecha 22/11/2021, aportada por el apoderado, de acuerdo en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: INSTAR al apoderado judicial de la parte actora, para que culmine el trámite de notificación a los demandados de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **ZOILA BOLAÑOS Y JAIME GALLARDO BOLAÑOS**, tales como: joyas, pinturas, y los demás que sean susceptibles de dicha medida, exceptuando aquellos a los que hace referencia el numeral 11 del artículo 394 del C.G.P. y que se hallen en el inmueble ubicado Carrera 7 #7-62 de Pradera Valle. Limitar el embargo a la suma de (\$4.000.0000).

QUINTO: DESIGNASE como secuestre a **JAMES SOLARTE VELEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia con número de celular: 311-312-1710, WhatsApp: 315-462-1650, correo: jazsol60@hotmail.com.

SEXTO: Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$200.000 m/cte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c3e9aec23b736d0f8e18fdae4d66274b06c94b5c05db2e5f51cb4cc9ced98a**

Documento generado en 29/08/2022 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A despacho del señor juez, memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte actora con el que aporta constancias de notificación personal hecha a la demandada, y solicita enviar respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Sírvasse proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario

AUTO No. 1118

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2021 00193 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; se procederá a solicitar a la parte actora que proceda en ese sentido, a efectos de ordenar el secuestro del bien inmueble.

De la solicitud que realiza la apoderada judicial en el sentido que le sea enviada la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordenará que se le comparta el link del expediente para que pueda revisarlo.

Por otra parte, de las citaciones para notificación personal y por aviso, hechas a la demandada **MARIA MELBA MORENO**, como cumplen con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura y ser tenidos en cuenta en el momento oportuno, para que se continúe con el trámite correspondiente. En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICÍTESE, a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-62328 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

SEGUNDO: Compartir el link del presente expediente a la abogada que representa los intereses de la parte demandante. Envíese el respectivo enlace, al correo electrónico de dicha togada.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente para que obren y consten las constancias de envío y recibido de las citaciones para notificación personal y por aviso, hechas a la demandada **MARIA MELBA MORENO**, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ejecutoriado el presente auto, pásese inmediatamente a Despacho para proferir auto de Seguir Adelante la Ejecución

NOTIFIQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020326ceb964d565502780820a80093bc82747fd969110054c5b844a39f9e307**

Documento generado en 29/08/2022 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memoriales aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual aporta constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, además de solicitar el envío del oficio de embargo, y finalmente memorial con el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. En el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

Auto No. 1136

EJECUTIVO Rad. 76 563 40 89 001 **2021 00357 00**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada aporta memoriales allegando la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, además de solicitar el envío del oficio de embargo, pero dado que posteriormente solicita la terminación del proceso, se procederá a agregarlos para que obren y consten en la foliatura, y en atención al memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse dado el pago de las cuotas en mora, es decir, por **PAGO PARCIAL, hasta el 23 de febrero del año 2022**, por lo que se ha normalizado la obligación por parte del demandado, por tanto, es procedente acceder a ello. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales aportados con la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, y con el que se solicita el envío del oficio de embargo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUDNO: DECRETASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **SUBLEYMA ERAZO PACHECO** por **PAGO PARCIAL** de la obligación **hasta el 23 de febrero del año 2022**
SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENASE el desglose a favor de la parte demandante, del documento base de la obligación aquí perseguida con la constancia que la obligación fue cancelada parcialmente **hasta el 23 de febrero del año 2022**.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivará lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8961197a76038fb5f510c227d5f43eef4b86a6761076cdcca20282ae57330f**

Documento generado en 29/08/2022 08:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del juzgado promiscuo municipal de pradera procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por JOSE URIEL GUE GIRALDO contra ROSALBA BECERRA, así:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	150.000
		<hr/>
TOTAL		150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**
Secretaria.

AUTO No. 1129

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021-0292** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892824cf8f7004692002f996554c34d1b5d82dd0dca36da5d82e2c252bf458b5**

Documento generado en 29/08/2022 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>